



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 288

**Quito, lunes 14 de
julio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS:

- 002 CONSEP-CD-2014 Expídense las tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala 1

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que expide la Ordenanza sustitutiva que norma el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos 4
- Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que reglamenta los depósitos de valores recaudados por concepto de créditos tributarios y no tributarios 7

No. 002 CONSEP-CD-2014

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.”;

Que, el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador, dice:

“Art. 364.- Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales (...);”

Que, el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 180 de 10 de febrero de 2014, dispone:

“**Art. 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.-** La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:

- a) Mínima escala de dos a seis meses.
- b) Mediana escala de uno a tres años.
- c) Alta escala de cinco a siete años.
- d) Gran escala de diez a trece años.

2. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados para la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio.

La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible.”;

Que, la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Código Orgánico Integral Penal, dice:

“**DÉCIMO QUINTA:** La autoridad competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización,

en el plazo de noventa días a partir de la publicación de este Código en el Registro Oficial, emitirá la tabla de cantidades de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización para producción o tráfico de mínima, mediana, alta y gran escala, con el fin de establecer la normativa referente a las cantidades establecidas en la Sección sobre los delitos por producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. En los casos de tenencia para el consumo, hasta que se emita la tabla correspondiente, se aplicará la Resolución No. 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013.”;

Que, el Consejo Directivo del CONSEP mediante Resolución No. 001 CONSEP-CD-2013 de 21 de mayo de 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, acogió la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal planteadas por el Ministerio de Salud Pública;

Que, el artículo 8 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, determina que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, es una persona jurídica autónoma de derecho público, encargada del cumplimiento y aplicación de la referida Ley, que ejercerá sus atribuciones en todo el territorio nacional;

Que, el Secretario Ejecutivo del CONSEP mediante oficio Nro. CONSEP-SE-2014-0548-O de 2 de julio del 2014, presenta al señor Procurador General del Estado, Presidente del Consejo Directivo del CONSEP, el informe sobre las tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala, establecida en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, en sesión de 9 de julio de 2014 el Consejo Directivo del CONSEP aprobó por unanimidad el informe y el proyecto de resolución que contienen las tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala, establecida en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, remitidas por el CONSEP;

Que, el numeral 4 del artículo 7 del Estatuto Orgánico por Procesos del CONSEP, establece:

“Art. 7.- Atribuciones del Consejo Directivo:

4. Aprobar reglamentos, acuerdos y resoluciones que coadyuven al cumplimiento de la misión institucional.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- EXPEDIR LAS SIGUIENTES TABLAS DE CANTIDADES DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS PARA SANCIONAR EL TRÁFICO ILÍCITO DE MÍNIMA, MEDIANA, ALTA Y GRAN ESCALA:

| SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES | | | | | | | | |
|----------------------------------|---------|--------|--------------------------|--------|---------------------------|--------|-----------|--------|
| Escala (gramos) Peso neto | Heroína | | Pasta base de cocaína | | Clorhidrato de cocaína | | Marihuana | |
| | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo |
| Mínima escala | >0 | 1 | >0 | 50 | >0 | 50 | >0 | 300 |
| Mediana escala | >1 | 5 | >50 | 500 | >50 | 2.000 | >300 | 2.000 |
| Alta escala | >5 | 20 | >500 | 2.000 | >2.000 | 5.000 | >2.000 | 10.000 |
| Gran escala | >20 | | >2.000 | | >5.000 | | >10.000 | |

| SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS | | | | | | |
|----------------------------------|-------------|--------|-----------------------------------|--------|-------------------|--------|
| Escala (gramos) Peso neto | Anfetaminas | | Metilendioxifenetilamina (MDA) | | Éxtasis (MDMA) | |
| | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo |
| Mínima escala | >0 | 2,5 | >0 | 2,5 | >0 | 2,5 |
| Mediana escala | >2,5 | 5,0 | >2,5 | 5,0 | >2,5 | 5,0 |
| Alta escala | >5,0 | 12,5 | >5,0 | 12,5 | >5,0 | 12,5 |
| Gran escala | >12,5 | | >12,5 | | >12,5 | |

Art. 2.- El tráfico ilícito de productos preparados que contengan sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas que constan en las tablas del artículo 1 de la presente resolución, se sancionará considerando el peso neto del producto preparado y la sustancia que predomine en su composición.

De acuerdo a la definición establecida en el Anexo I de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas son preparados todas las soluciones o mezclas, en cualquier estado físico, que contengan una o más sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Art. 3.- Para las adolescentes y los adolescentes infractores se aplicará el sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida, observando las disposiciones del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con los artículos 17 y 38 del Código Orgánico Integral Penal.

La presente resolución será publicada en el Registro Oficial y regirá a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal.

Quito, D.M. 9 de julio de 2014.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, Presidente del Consejo Directivo del CONSEP.

f.) Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, Secretario Ejecutivo, Secretario del Consejo Directivo del CONSEP.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los Archivos de la Dirección de S. Ejecutiva del CONSEP.- Quito, 09 de julio de 2014.- Firma autorizada: Ilegible.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JACINTO DE YAGUACHI**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.-

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.-

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 55 ordinal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) de la determinan que los gobiernos municipales tienen como competencia crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras.-

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 57 literal a) establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previsto en la ley a su favor conforme lo determina el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).-

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 2 literal "a" establece como objetivos: La autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano.

En uso de las facultades que le confieren el Art. 57 literal a), los Art. 322, 323, 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Expede:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL
COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y
ADMINISTRATIVOS**

Art 1.- Las personas particulares, sean estas naturales y/o jurídicas que soliciten servicios o trabajos de las oficinas y departamentos técnicos y administrativos de la Municipalidad de San Jacinto de Yaguachi, deberán previamente pagar en la Tesorería Municipal las siguientes tasas, por las cuales se extenderán los correspondientes comprobantes que serán presentados por los interesados en la respectiva oficina o departamento, antes de que se efectúe el servicio o trabajo demandado.-

SECRETARÍA

| DESCRIPCION | TASA |
|---|-----------|
| Por cada hoja o fracción de cualquier documento certificado que se solicite | 2 dólares |

DIRECCIÓN FINANCIERA

A.- FINANCIERO

| DESCRIPCION | TASA |
|---|-----------|
| Por resolución para tercera edad y discapacitados | 3 dólares |
| Por resolución de consulta de impuestos | 4 dólares |
| Por certificado de no adeudar a la Municipalidad | 4 dólares |

B.- AVALÚOS Y CATASTROS.-

| DESCRIPCION | TASA |
|--|------------|
| Por registros en los catastros prediales dentro de los 30 días | 10 dólares |
| Por certificados de Avalúos | 4 dólares |
| Por certificado de no poseer propiedad inmueble catastro | 4 dólares |
| Por certificación de ubicación, linderos y medidas | 20 dólares |
| Por certificación de ubicación | 4 dólares |
| Por certificación de avalúos y linderos | 5 dólares |

| DESCRIPCION | TASA |
|--|-----------|
| Por certificación de Linderos | 4 dólares |
| Por certificado de posesión o de propiedad | 4 dólares |
| Por copia certificada de ficha catastral | 4 dólares |
| Por solicitud de compras de solares | 4 dólares |

C.- RENTAS

| DESCRIPCION | TASA |
|--|-----------------|
| Tasa de inspección para certificado de uso de suelo, según la categoría. | 2,5, 10 dólares |
| Por copias certificadas de títulos de créditos | 4 dólares |
| Por certificado liberatorio del impuesto de la compra-venta y terrenos | 6 dólares |
| Por certificado de no adeudar al Gobierno Municipal | 4 dólares |

D.- TESORERÍA

| DESCRIPCIÓN | TASA |
|--|-----------|
| Por copia certificado de pago de predios | 4 dólares |
| Por solicitud para resolución de prescripción de título de crédito | 4 dólares |

PLANEAMIENTO URBANO

SECCIÓN PLANIFICACIÓN Y USOS DE SUELO

| DESCRIPCIÓN | TASA |
|---|-------------|
| Certificado a persona natural por afectación de terreno | 4 dólares |
| Certificado a persona jurídica por afectación de terreno | 50 dólares |
| Certificación de uso de suelo categoría 1 | 10 dólares |
| Certificación de uso de suelo categoría 2 | 100 dólares |
| Certificación de uso de suelo categoría 3 | 300 dólares |
| Prestación de planos para fotocopiarlos por plano | 5 dólares |
| Impresiones de planos formato A3 por cada impresión | 8 dólares |
| Copia digital CD de planos en formato pdf | 8 dólares |
| Comodatos de terrenos municipales | 50 dólares |
| Permiso para uso temporal en vías y peatonales por actividades con fines comerciales. | 50 dólares |
| Permiso para uso temporal en vías y peatonales por actividades sociales, culturales y religiosas. | 10 dólares |
| Consulta para factibilidad de vallas publicitarias | 20 dólares |

SECCIÓN TOPOGRAFIA

| DESCRIPCIÓN | TASA |
|--|-------------|
| Línea de fábrica o registro de solar a solares de 10 A 200 m2 | 2 dólares |
| Línea de fábrica o registro de solar a solares de 200 a 500 m2 | 50 dólares |
| Línea de fábrica o registro de solar a solares de 500 a 1000 m2 | 250 dólares |
| Línea de fábrica o registro de solar a solares mayores a 5000 m2 | 300 dólares |
| Replanteo de solar por compra de terreno | 15 dólares |

SECCIÓN DE CONTROL DE CONSTRUCCIONES

| DESCRIPCIÓN | TASA POR AVALUO DE CONSTRUCCIÓN |
|---|---------------------------------|
| Permiso en obra menor, en área hasta 60 m2 de construcción inicial o construcción parcial de losas, cubiertas, enlucidos, paredes | 1 x 1000 |
| Permiso de construcción por aprobación de planos, construcción inicial aumento o modificación | 1 x 1000 |
| Inspección final para obra menor y por aprobación de planos | 1 x 1000 |

6 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 288 -- Lunes 14 de julio de 2014

| DESCRIPCIÓN | TASA POR AVALUO DE CONSTRUCCIÓN |
|--|---------------------------------|
| Regularización de edificaciones existentes sin permiso de construcción | 1 X 1000 |
| Actualización de permisos de construcción de obra menor | 20 dólares |
| Resellado de permisos de construcción con modificación de planos | 50 dólares |
| Cambio de responsabilidad técnica | 15 dólares |
| Por determinación de obsolescencia | 30 dólares |
| Solicitud de normas de edificación | 10 dólares |

SECCIÓN URBANIZACIONES

| DESCRIPCION | TASA POR CADA SOLAR DISEÑADO O REDISEÑADO |
|---|---|
| Factibilidades en proyectos urbanísticos, considerados como de interés social, para la aprobación de planos urbanísticos. | 10 dólares |
| Factibilidades en proyectos urbanísticos para la aprobación de planes Urbanísticos | 12 dólares |
| Factibilidades en rediseños urbanísticos, para la aprobación de planos urbanísticos | 12 dólares |
| Recepción definitiva o parcial de proyectos urbanísticos en general | 10 dólares |

POR CADA SOLAR

| | |
|---|-------------|
| Divisiones o fusiones de solar propio de 10 a 500 m2 | 25 dólares |
| Divisiones o fusiones de solar propio de 500 a 1000 m2 | 30 dólares |
| Divisiones o fusiones de solar propio de 1000 a 5000 m2 | 100 dólares |
| Divisiones o fusiones de solar propio de más de 5000 m2 | 150 dólares |
| Consulta previa para normas de urbanización | 5 dólares |
| Consulta previa para subdivisión y fusión de solar propio | 5 dólares |

POR CADA CONDOMINIO O CADA DEPARTAMENTO

| | |
|---|-------------|
| Registro de propiedad horizontal en áreas de 10 a 100 m2 | 100 dólares |
| Registro de propiedad horizontal en áreas de 100 a 200 m2 | 200 dólares |
| Registro de propiedad horizontal en áreas mayores a 200 m2 | 300 dólares |
| Por elaboración de contrato de obras <200k | 50 dólares |
| Por elaboración de contrato de obras >200k | 1x1.000 |
| Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales | 4 dólares |

Art. 2.- Las disposiciones a la presente ordenanza se sujetarán a las normas establecidas en la Constitución de la República, Ley del Anciano y Ley Orgánica de Discapacidades.-

Art. 3.- SANCIONES.- Los Funcionarios o empleados municipales que no cumplan y no hagan cumplir la presente ordenanza, serán sancionados por la autoridad nominadora con multa y en caso de reincidencia podrán ser destituidos de sus cargos.-

Art. 4.- Derogase todas las disposiciones municipales que se opongan a esta ordenanza.-

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.-

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, a los nueve días del mes de mayo del dos mil catorce.

f.) Señor José Mora Cabrera, Vice-Alcalde del cantón.

f.) Srta. Brigitte González Gutiérrez, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi en sesiones ordinarias

celebradas el dos y nueve de mayo del dos mil catorce, presididas por el Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón y el Sr. José Mora Cabrera, Alcalde encargado.

Yaguachi, 09 de Mayo del 2014.

f.) Srta. Brigitte González Gutiérrez, Secretaria General.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS**, y dispongo su vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Yaguachi, 16 de Mayo del 2014.

f.) Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón.

El Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón sancionó y ordenó su vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS**, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. Lo Certifico.

Yaguachi, 16 de Mayo del 2014

f.) Srta. Brigitte González Gutiérrez, Secretaria General.

RAZÓN: Siento como tal que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS**, se encuentra publicada en la página web de la institución.

Yaguachi, 20 de Mayo del 2014.

f.) Srta. Brigitte González Gutiérrez, Secretaria General.

EL CONCEJO CANTONAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el Art. 7 y Literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que le concede facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, la norma de Control Interno N2 403-05 para las Entidades y Organismos del sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, dictada por la Contraloría General del Estado, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N2 87 del 14 de Diciembre del 2009, manifiesta que la máxima autoridad de cada entidad pública y el servidor encargado de la administración de los recursos, adoptarán las medidas para resguardar los fondos que se recauden directamente, mientras permanezcan en la entidad y en tránsito para depósito en los bancos corresponsales.

Que, el inciso tercero del Art. 348 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en los que no hubieren instituciones bancarias, el órgano normativo reglamentará el tiempo y la forma en que deban hacerse los depósitos.

Que el numeral 4 del Art. 111 de **LA CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE "SAN JACINTO DE YAGUACHI"** establece que son deberes y atribuciones del Tesorero, recaudar ingresos, y las determinadas en el Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización COOTAD.

Que, es público y notorio que en esta ciudad de San Jacinto de Yaguachi, no existen entidades del sistema financiero corresponsales del Banco Central del Ecuador, en donde se puedan realizar los depósitos de los valores recaudados por concepto de obligaciones tributarias y no tributarias.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución, y la Ley.

Resuelve:

EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS DEPÓSITOS DE VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI

Art. 1.- El Tesorero, es el funcionario recaudador y pagador, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, quien será responsable ante la Máxima Autoridad Financiera del cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

Art. 2.- La recaudación de los ingresos, se la hará directamente por el Departamento de Tesorería como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Art. 3.- El Tesorero está en la obligación de recibir pago de obligaciones tributarias cualquiera que sea su origen y no tributarios por servicios municipales, incluyendo otros ingresos que correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi

conforme lo establecido en el Art. 223 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; para lo cual se deberá tomar nota en el respectivo título de crédito, o en el registro correspondiente.

Art. 4.- Los fondos serán depositados, en la cuenta que mantiene el **GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI** en el Banco Central del Ecuador a través de la institución financiera corresponsal.

Art. 5.- Por no existir entidad bancaria corresponsal del Banco Central del Ecuador en la ciudad de Yaguachi, el Tesorero Municipal realizará los depósitos en la sucursal más cercana del Banco del Pacífico o agencia corresponsal donde mantenga su cuenta rotativa de ingresos hasta tres veces a la semana, en los días hábiles que serán establecidos por la Máxima Autoridad Municipal.

Art. 6.- Mientras permanezcan los valores por concepto de recaudación en la institución municipal, los mismos serán bajo la responsabilidad del Tesorero.

Art. 7.- Los días para realizar los depósitos, el Tesorero debe coordinar con la Policía Nacional de esta jurisdicción, el respectivo traslado de los valores, con custodia de mínimo dos policías en vehículo policial o municipal quienes lo acompañarán hasta la sucursal de Banco Pacífico, con las debidas precauciones y seguridades del caso.

Art. 8.- El tesorero velará que en el vehículo donde se realiza la transportación de valores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, no se traslade a otras personas las indicadas en las disposiciones anteriores de esta ordenanza.

Art. 9.- En caso de ausencia temporal del tesorero, el Director Financiero designará al Servidor Público Municipal para que realice el depósito.

Art. 10.- La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, debiendo ser promulgada de cualquier forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Administrativa y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil catorce.

f.) Señor José Mora Cabrera, Vice-Alcalde del cantón.

f.) Srta. Brigitte González Gutiérrez, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS DEPÓSITOS DE VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**

MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi en sesiones ordinarias celebradas el cuatro y diecisiete de abril del dos mil catorce, presididas por el Sr. José Mora Cabrera, Alcalde encargado y por el Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

Yaguachi, 17 de abril del 2014.

f.) Srta. Brigitte González Gutiérrez, Secretaria General.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS DEPÓSITOS DE VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, y dispongo su vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, debiendo ser promulgada de cualquier forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Administrativa y Descentralización.

Yaguachi, 25 de abril del 2014.

f.) Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón.

El Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón sancionó y ordenó su vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS DEPÓSITOS DE VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil catorce. Lo Certifico.

Yaguachi, 25 de abril del 2014

f.) Srta. Brigitte González Gutiérrez, Secretaria General.

RAZÓN: Siento como tal que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS DEPÓSITOS DE VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, se encuentra publicada en la página web de la institución.

Yaguachi, 28 de abril del 2014.

f.) Srta. Brigitte González Gutiérrez, Secretaria General.
